

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA VERBAL RAD N° 2020-534**

Martha Lucia Moncaleano Garcia <marthamoncaleano@gmail.com>

Lun 18/12/2023 15:57

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@oypabogados.com <notificaciones@oypabogados.com>; polas03 <polas03@hotmail.com>;  
garantiaprosesal@gmail.com <garantiaprosesal@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA PROCESO VERBAL RAD N 2020-534.pdf;

Señora.

**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio Queja.

Ref: Proceso Verbal Rad N° 2020-534

Demandante: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Demandados: Julio Florez Sarmiento y otros.

Buena tarde cordial saludo, actuando en calidad de parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente presento recurso de Reposición y en subsidio el de Queja. Adjunto archivo pdf.

De igual manera por lealtad procesal se envía copia del recurso de reposición a las partes y apoderados, conforme la Ley 2213 de 2022 y C.G P.,

Comedidamente solicito acuso de recibido.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA MONCALEANO GARCÍA

C.C N° 38.262.968

TEL 312 5862531

Señora.

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
BOGOTA D.C

REF: Proceso Declarativo verbal – Rad: N° 11001400301920200053400.

Demandante: La Previsora S.A Compañía de Seguros

Demandada: Martha Lucia Moncaleano García y otros.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Queja.

*“Ahora bien, como lo ha sostenido la Sala en varias oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009 “... la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los ‘autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión”*

Quien a usted se dirige con el acostumbrado respeto es: **MARTHA LUCIA MONCALEANO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.262.968 expedida en la ciudad de Ibagué Tolima, con tarjeta profesional No 116.015 del C. S de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Yopal Casanare, , me permito dentro del término legal interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Queja en contra del auto que antecede y mediante el cual resolvió el recurso de Reposición y Decidio negar el de Apelación por no estar enlistado y ser susceptible del mismo, de lo cual y en aras de la materialización del DERECHO SUSTANCIAL interpongo recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA en los siguientes términos:

### **FUNDAMENTACION DE LA IMPUGNACION**

Sea lo primero manifestarle al Unísono, con el mayor de los respetos, que, de la lectura extraída del auto atacado mediante el presente escrito, encuentro una postura incongruente del despacho por lo siguiente:

Al resolver el recurso no se pronuncia de fondo sobre los reparos expuestos por la suscrita, sino; que además de permitir el irrespeto por parte de quien apodera el extremo activo de la litis, quien se dirige hacia mí en términos desobligantes, (lo cual a la luz del nuevo estatuto que rige nuestra profesión esta rotundamente prohibido), toma los aspectos que la misma señala y que no son otros que los argumentos esgrimidos en su primigenia decisión. (auto que resuelve las excepciones previas)

No se trata de buscar caprichosamente que el superior revise las actuaciones desplegadas por sus tutelados funcionalmente hablando, sino que además en aras del PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD (control) y del la DOBLE INSTANCIA (este último de rango constitucional) se garantice el efectivo y real acceso a la administración de justicia.

Pues no tiene sentido que los medios de defensa y el derecho de contradicción se resguarden al fallador de primera instancia, sin que exista un pronunciamiento del Superior funcional Jerárquico, en aras de garantizar el Derecho Sustancial, pues si se está atacando una Decisión por considerarse contraria al Ordenamiento Jurídico, lo más razonable es que el superior de una manera objetiva pueda confirmar, revocar o modificar la decisión que se enjuicia.

Señoría una cosa es que se declare la INEPTA DEMANDA y otra muy diferente es que el Juez (Quien debe ser imparcial) le señale a un Profesional del Derecho COMO DEBE ARREGLAR SUS YERROS, en lugar de solicitarle que subsane las falencias o defectos de los que adolece su acción.

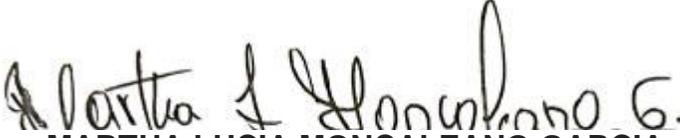
Pues el escenario así planteado genera un mar de incertidumbres para la suscrita, quien además de ejercer sus mecanismos legales de defensa, espera de la RECTA Y JUSTA Administración de Justicia la IMPARCIALIDAD que señala y replica la Constitución Política y las leyes de la Republica.

Por lo anterior señoría atendiendo los principios que rigen la cuerda o el rito procesal, en especial el de la lealtad de las partes le Ruego **Revocar** el Auto de marras y en su lugar conceder el Recurso de Apelación en los términos allí señalados, en caso de persistir solicito se conceda el de QUEJA, para que el superior funcional jerárquico decida sobre su concesión y admisión.

Así mismo, pese a la digitalización de los expedientes por secretaria determinar si hay lugar al pago de expensas o demás, para el envío de las piezas procesales al superior.

Sin otro particular y con el acostumbrado respeto me suscribo,

Atentamente:

  
MARTHA LUCIA MONCALEANO GARCIA  
C. C. 38.262.968 de Ibagué  
T. P. 116015 del C. S.J.